



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/0090/2019-I/2021-5  
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Licenciado Raúl Mundo Velasco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de cinco días hábiles otorgado al recurrente en el recurso de revisión RR/0090/2019-I/2021-5, para que desahogara la vista ordenada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, comenzó a computarse según acuse que obra agregado en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es, el dos de diciembre de dos mil veintidós y feneció el ocho próximo, descontando los días tres y cuatro de diciembre de dos mil veintidós, al ser días inhábiles; haciendo constar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, lo que se hace constar, para los efectos legales que haya lugar. DOY FE.

[Handwritten signature and scribbles]

Cuernavaca Morelos, *acuerdo de cumplimiento* aprobado por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado procesal que guardan los autos del expediente RR/0090/2019-I/2021-5, se realiza el análisis correspondiente, con base en los siguientes:

[Handwritten signature]

**ANTECEDENTES**

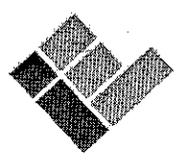
I. Mediante *resolución definitiva* aprobada por el Pleno de este Instituto, en sesión de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, dentro del recurso de revisión en que se actúa, se determinó lo siguiente:

*"PRIMERO.- Por lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO Y QUINTO se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA.  
SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO se determina requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a efecto de que remita a este Órgano Garante de manera gratuita en copia simple o medio magnético y sin más dilación la información consistente en:  
"Anexar los bonos que recibieron los trabajadores que son los que ejecutan las ordenes de los altos mandos en la primera quincena de enero, toda vez que es dominio público que trabajaron las jornadas inhumanas de muchas horas extras, Qué criterios tomaran para respetar los derechos labores de los trabajadores. (Sic)  
Lo anterior, en el plazo perentorio no mayor a diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley señalada." (Sic)*

[Handwritten signature]

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda  
Col. Cantarranas, C.P. 62448  
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx  
Tel: 01 (777) 629 40 00



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0090/2019-I/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

II. En cumplimiento al fallo descrito en el numeral que antecede, en fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/0001729/2019-IV, el oficio número PMT/TM/00136/19, mediante el cual el contador público Alfonso Vaca Cruz, entonces Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, se pronunció al respecto, mismo pronunciamiento que será analizado en la parte considerativa de este acuerdo.

III. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se reasignó."*

IV. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

*"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0090/2019-I/2021-5.*

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0090/2019-I/2021-5.*

*TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

V. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó dentro del presente recurso de revisión, el siguiente acuerdo de vista:

*"ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio número PMT/TM/00136/19 de fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintitrés próximo, registrado bajo el folio de control IMIPE/0001729/2019-IV, suscrito por el contador público Alfonso Vaca Cruz, entonces Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en lo que se refiere a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto." (Sic)*

VI. El primero de diciembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente se le notificó el acuerdo que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se pronunciara al respecto.

A la fecha de la presente determinación no existe pronunciamiento alguno de parte del recurrente, respecto de la información que le fue proporcionada.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda  
Col. Cantarranas, C.P. 62448  
Cuernavaca, Morelos, México.

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)  
Tel: 01 (777) 629 40 00



Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los siguientes:

### CONSIDERACION

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el cuarto antecedente del presente acuerdo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Expuesto lo anterior, retomando el cauce legal del presente asunto, tenemos que el particular interpuso el presente recurso de revisión, pues consideró transgredido su derecho de acceso a la información pública por parte del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; así del análisis realizado, se determinó procedente su admisión; posteriormente en sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto, aprobó resolución definitiva, mediante la cual se determinó procedente declarar la afirmativa ficta en favor del recurrente, lo anterior por las consideraciones de hecho y derecho establecidas en el fallo de mérito; ante ello, se requirió al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, para que remitiera a este Instituto, la información solicitada por el inconforme.

En cumplimiento al fallo que antecede, el contador público Alfonso Vaca Cruz, entonces Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, a través del oficio número PMT/TM/00136/19, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecinueve, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintitrés próximo, registrado bajo el folio de control IMIPE/0001729/2019-IV, manifestó lo siguiente:

*"... por medio del presente vengo a dar contestación en tiempo y forma recurso RR/0090/2019-I, respecto de la información solicitada ... manifiesto lo siguiente: no se otorgaron bonos en la primera quincena del mes de Enero y el criterio que se toma para respetar los derechos laborales, son los que tiene derecho como servidores públicos que marca la ley del servicio civil.*

...  
(Sic)

Ahora bien, de un análisis realizado al pronunciamiento por parte del sujeto obligado, se advierte que, el mismo guarda relación y congruencia, con lo peticionado por quien aquí recurre, lo anterior en virtud de que el hoy recurrente requirió allegarse de: "Anexar los bonos que recibieron los trabajadores que son los que ejecutan las ordenes de los altos mandos en la primera quincena de enero, toda vez que es dominio público que trabajaron las jornadas inhumanas de muchas horas extras, Qué criterios tomaran para respetar los derechos labores de los trabajadores" (sic), y el entonces Director de Recursos Humanos del sujeto obligado, informó que no se otorgaron bonos en el periodo solicitado; asimismo manifestó que los criterios para respetar los derechos labores de ese Ayuntamiento, son conforme a lo establecido en la Ley del Servicio del Estado de Morelos.

Resultado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado atendió debidamente lo requerido mediante resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, por lo cual, se tiene que el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, garantizó el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que la entidad aquí obligada emitió un pronunciamiento que cumplió con los puntos requeridos por el recurrente; precisando que quien se pronunció en el presente asunto fue el entonces Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de

Calle Atacomulco No. 13 Esq. La Ronda  
Col. Cantarranas, C.P. 62448  
Cuernavaca, Morelos, México.

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)  
Tel: 01 (777) 629 40 00





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0090/2019-I/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Tepoztlán, Morelos, servidor público facultado para ello, tomando en consideración la naturaleza de sus funciones, por tal razón el contador público Alfonso Vaca Cruz, es responsable del pronunciamiento que emitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.<sup>1</sup>

En ese sentido, en observancia a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Morelos<sup>2</sup>, por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes.

En mérito de lo anterior, en fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, se notificó al particular el acuerdo aludido a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, precisando que a la fecha en que se emite la presente determinación no obra en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de su parte, como se corrobora de la *certificación* inserta al rubro del presente acuerdo, en la que se hace constar el cómputo del plazo que le fue concedido para tal efecto, el cual concluyó el día ocho de diciembre de dos mil veintidós.

En tal tesitura, se tiene al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, dando cumplimiento a su obligación en el caso concreto y, en consecuencia, garantizando el derecho de acceso del accionante. Aunado a lo anterior y como ya quedo expuesto, el particular no realizó manifestación alguna dentro del plazo concedido, en relación con la información que se le puso a la vista, consecuentemente se le tiene por conforme con lo recibido; por lo tanto, el presente asunto queda debidamente concluido.

Por lo expuesto y analizado, con fundamento en los artículos 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Pleno de este Instituto:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Por lo expuesto en la parte considerativa, se tiene por cumplida la *resolución definitiva* de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, dictada dentro del expediente en que se actúa, y por concluido el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Una vez notificado el presente acuerdo a las partes tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.

<sup>1</sup> Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

<sup>2</sup> Artículo 135. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.  
**RECURRENTE:** ██████████  
**EXPEDIENTE:** RR/0090/2019-I/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico indicado para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



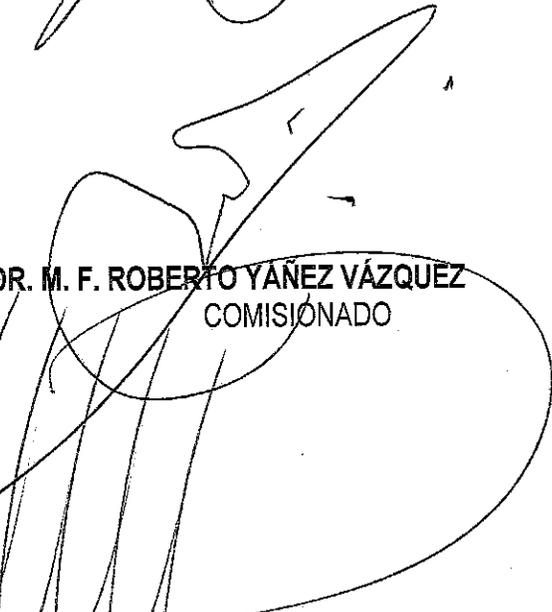
**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



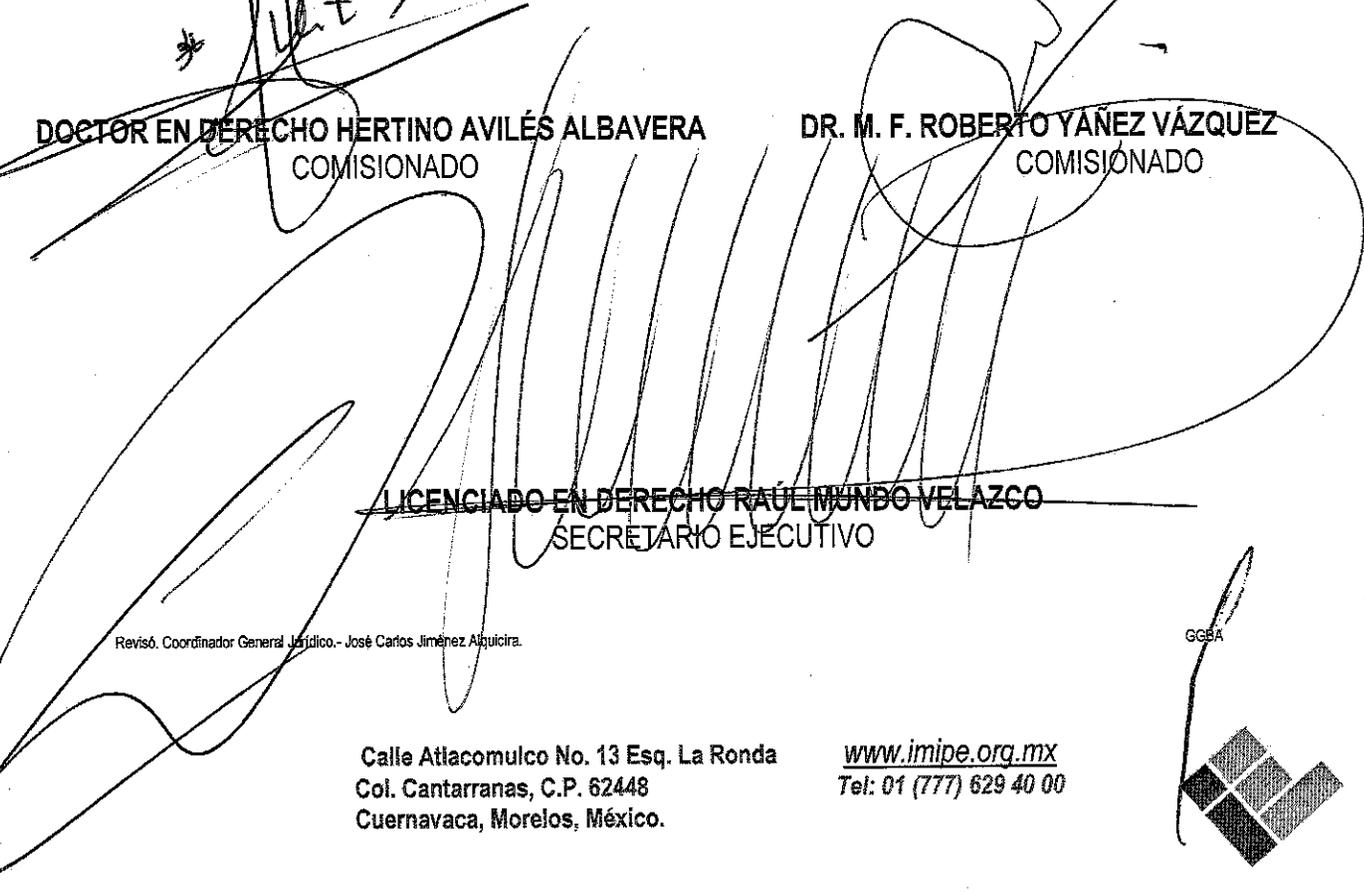
**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alguicira.

GGBA



